



## **Bases particulares por el otorgamiento de la ayuda económica equivalente al 75% de la cuota íntegra del IBI, a las viviendas ocupadas por personas que acrediten con una situación económica social vulnerable, según dictamen de Servicios Sociales**

### **1.º- Objeto, condiciones y finalidad de la ayuda .**

La finalidad de estas ayudas es que el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no suponga agravar las condiciones de vida de aquellas personas del municipio que sufren una situación económica más desfavorecida.

Por eso el objeto de las presente ayudas es el pago de de un 75 % del importe del Impuesto sobre bienes inmuebles de la vivienda habitual, ya sea en régimen de propiedad como en régimen de arrendamiento, (excluidos aparcamientos y trasteros) en función de los ingresos anuales de los beneficiarios con derecho a acogerse.

Se trata de una ayuda económica individualizada de carácter extraordinario, que tiene carácter voluntario y eventual y la vigencia del cual se extiende al ejercicio en el que sea concedido.

Esta ayuda no es compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos por la misma finalidad procedentes del Ayuntamiento u otros Entes Públicos.

Están afectos al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condiciona su otorgamiento, así como a la limitación presupuestaria. Tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

### **2.º- Destinatarios**

Podrán solicitar la subvención las personas que son sujetas pasivos del impuesto sobre bienes inmuebles como propietarios del mismo o aquellos a quienes repercute la cuota de los recibos del alquiler, y tienen, conjuntamente con sus convivientes, unos ingresos suyos inferiores al umbral de ingresos referenciado con el \*IRSC, siempre que se trate de su vivienda habitual.

### **3.º- Requisitos para poder disfrutar de la subvención**

Podrán solicitar la ayuda económica los sujetos pasivos que cumplan los requisitos siguientes:

- Ser titular (propietario o locatario) de la vivienda habitual y que tengan incorporados como máximo, una plaza de aparcamiento y un trastero y ser el sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- El objeto del tributo sea su vivienda habitual.
- Que conste empadronado en el Ayuntamiento de L'Escala desde la fecha de devengo del impuesto (1 de enero de cada año) y hasta la fecha de formalización de la solicitud.
- Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias al Ayuntamiento de L'Escala.

- Que el sujeto pasivo y las personas que convivan con él no tengan otras propiedades, inmuebles, inmuebles arrendados excepto de la vivienda habitual.
- Que el bien inmueble que constituya la vivienda habitual no tenga un valor catastral superior a 37.000,00 euros.
- Que la vivienda no supere los 140 m<sup>2</sup> de superficie construida de la vivienda, según datos catastrales
- Los ingresos de la unidad de convivencia no podrán superar:

<b>Miembros unidad familiar:</b>	<b>Umbral Ingresos (brutos/año):</b>
1	IRSC
2	Incremento 25% IRSC
3	Incremento 50 % IRSC
4	Incremento 75 % IRSC
5 o más	Incremento 2 IRSC

- Cuando uno de los miembros de la familia tenga un grado de discapacidad superior al 33% o dependencia a partir del Grado I, se aplicará como umbral de ingresos brutos el tramo inmediatamente superior al que le correspondería normalmente.
  - En las respectivas convocatorias se establecerá la cuantía del IRSC vigente en cada momento, en función de su actualización por la Ley Presupuestaria de la Generalitat.
- Ser sujeto pasivo del impuesto sobre Bienes inmuebles por su vivienda habitual, en la fecha de devengo de la cuota subvencionada.
  - En el caso de los arrendatarios, tener repercutido el IBI en el recibo de alquiler del domicilio habitual, en la fecha de devengo de la cuota subvencionada.
  - Las unidades de convivencia, no podrán superar la cantidad de 100,00 euros en el importe de la base de ahorro que consta en la declaración del IRPF.

A efectos de las presentes bases, se establecen las definiciones siguientes:

- Se entiende por unidad de convivencia la persona o el conjunto de personas empadronadas en un domicilio tanto si tienen parentesco entre ellas cómo si no tienen.
- Para la determinación de los ingresos anuales de la unidad de convivencia se tomará como base la suma de las cantidades que consten a las casillas 430 y 445 de la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas 2014 o las equivalentes de las versiones declaraciones más modernas; en el caso de no haber presentado la declaración de IRPF, se tomará como base los ingresos brutos menos los gastos fiscalmente deducibles.
- Se entiende por vivienda habitual a efectos del otorgamiento de la subvención aquel en el que esté empadronado el beneficiario de la subvención el uno de enero del año de la cuota a subvencionar.
- IRSC: Indicador de la renta de suficiencia de Cataluña. Actualmente está vigente el de 2015, con un valor de 7.967,76 euros (14 pagas) en futuras convocatorias será actualizado al que esté en vigor en aquel momento.



# Ajuntament de l'Escala

*vila marinera*

- Se considera arrendatario a efectos de la presente ayuda, aquella persona o unidad familiar que hace uso de una vivienda en la cual está empadronado/ada y que ostenta un contrato de alquiler formal en vigor. El locatario tendrá que probar el pago y/o repercusión del pago del impuesto sobre bienes inmuebles en el recibo de alquiler.

## **4.º- Cuantía de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento**

La cuantía de la subvención se determinará tomando como referencia la cuota líquida del IBI de la vivienda habitual correspondiente al ejercicio en que se publicará la convocatoria, y aplicando un 75 % para determinar el importe de la ayuda.

La dotación total de esta subvención será la que determine el presupuesto, consignados a la partida presupuestaria que se indicará a la convocatoria.

La concesión de esta ayuda se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y, los criterios de priorización y valoración de las solicitudes de acceso se determinarán según la orden de entrada de la instancia en el registro.

No se podrán conceder subvenciones por una cuantía superior al crédito disponible.

## **5.º- Convocatoria, solicitud, tramitación y pago**

### A) Convocatoria

1. El procedimiento se tramitará mediante convocatoria pública, que se ajustará a aquello que disponen estas Bases.
2. A la web municipal se publicará el modelo de solicitud normalizado para presentar en el plazo establecido a la convocatoria pública.

### B) Solicitud

#### 1. A la solicitud debe constar:

- Nombre, apellidos, NIF del solicitante, teléfono, email y dirección.
- Indicación si es propietario/a o arrendatario/a.
- Identificación de las personas que vivan en la misma vivienda.
- Declaración de responsable, según las circunstancias referidas a 1 de enero del ejercicio en que se merita la cuota a subvencionar de:
  - Haber tenido, el solicitante y las personas convivientes, en el ejercicio anterior, unos ingresos brutos inferiores al umbral que especificará la convocatoria pública correspondiente, equivalente siempre a un coeficiente del IRSC.
  - Ser sujeto pasivo del IBI o bien tener repercutida la cuota del impuesto en el alquiler.
  - Estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento. A tal efecto se considera que lo está aquella persona que tenga formalmente aprobada y esté cumpliendo uno con fraccionamiento o aplazamiento de pago.
- Autorización expresa de los solicitantes y las personas con quienes conviva, en el Ayuntamiento, para llevar a cabo las consultas necesarias con las otras administraciones

públicas, con el fin de comprobar las circunstancias expresadas en la instancia y el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la subvención.

- Lugar, fecha y firma del solicitante.

## 2. Documentación que se tendrá que adjuntar:

En todos los casos:

- Solicitud debidamente cumplimentada según indicaciones del apartado anterior.
- Datos bancarios de la cuenta, en el modelo oficial, debidamente rellena y firmado por el interesado o por su representante legal y debidamente validada por la entidad bancaria donde esté abierta la cuenta en que se realice la transferencia asociada a la subvención.
- Certificados bancarios de los saldos, de todas las cuentas de los miembros de la unidad familiar, del trimestre anterior a la petición

En caso de personas discapacitadas o con dependencia:

- Fotocopia de la resolución acreditativa del reconocimiento legal de discapacitado o de la tarjeta acreditativa o resolución de dependencia, en el caso de que uno de los \*convivents empadronados se corresponda con el criterios señalados.

En caso de ser locatario con IBI repercutido:

- El original o fotocopia compulsada del contrato de alquiler de la vivienda.
- Original del recibo de alquiler donde conste concretamente la cuantía repercutida del IBI o del recibo bancario o transferencia bancaria en el cual conste debidamente expresado e identificado el pago del IBI al propietario de la vivienda y del año que corresponda según convocatoria.
- En caso de cambio de domicilio habitual dentro del ejercicio de la cuota subvencionada, se deberá presentar también la copia del nuevo contrato de alquiler y de los recibos que conste la repercusión del impuesto.

3. La solicitud de subvención y los documentos a adjuntar se tendrá que dirigirse a la OAC de este Ayuntamiento en horarios de oficina y se facilitarán los impresos pertinentes o en cualquier de otra modalidad prevista a la normativa del procedimiento administrativo común.

4. La presentación de la solicitud implica la aceptación plena de las Bases Regulatoras de la subvención.

## C) Resolución

1. La resolución sobre el otorgamiento de esta subvención será adoptada por la Junta de Gobierno Local.

2. El plazo máximo por resolución será de 6 meses desde la finalización de la convocatoria.

3. La resolución aprobatoria de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa y, en conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, podrá ser recorrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que se ha dictada en el plazo de un mes o bien impugnarla directamente ante la orden jurisdiccional contencioso



# Ajuntament de l'Escala

*vila marinera*

administrativo en el plazo de 2 meses. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

4. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de otorgamiento de la subvención.

## D) Pago

1. El plazo de pago será el que establezcan las normas municipales vigentes.

2. El pago se efectuará, mediante transferencia bancaria a la cuenta expresamente indicada por el beneficiario

## 6.º Incompatibilidades

1. Esta subvención es incompatible con otras ayudas que, por este mismo concepto, hayan percibido los beneficiarios en este ejercicio.

2. La ayuda no será acumulable con las bonificaciones o subvenciones por el mismo concepto que estén en vigor.

## 7.º- Revocación, revisión, renuncia y reintegro.

### Revocación de la subvención

El Ayuntamiento puede revocar la subvención aceptada por el beneficiario, en los casos siguientes:

- Por incumplimiento de cualquier de las obligaciones que corresponde al beneficiario, de acuerdo con las bases y la legislación general y, en concreto, la carencia de justificación de la actuación en el plazo establecido.
- Por carencia de veracidad con intención dolosa de los datos y documentos aportados.

El acto de revocación irá precedido de un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante los cuales el beneficiario podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

### Revisión de la subvención

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser modificada por el Ayuntamiento, con la concesión previa de audiencia de 10 días al beneficiario, bien sea en relación con su contenido, bien sea en relación al importe de la subvención, en los supuestos siguientes:

- Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas públicas, que sumados a los del Ayuntamiento, superen el coste total del objeto subvencionado.

- Que el beneficiario no haya justificado el total del importe del pago del IBI, obligado a justificar, en el términos de las bases y dentro de los plazos para hacerlo.

#### Renuncia de la subvención

El beneficiario puede renunciar a la subvención, el cual resta liberado del cumplimiento de la carga o de la afectación a que se encuentre sometida aquellos, con en el pérdida del derecho a exigirla.

La renuncia tiene que ser previa al inicio de la actividad subvencionada o a su cobro. En caso contrario, el beneficiario tiene que proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

#### Reintegro de la subvención percibida

El Ayuntamiento podrá reclamar las cantidades indebidamente percibidas, junto con el interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro.

Habrà que notificar al beneficiario la resolución oportuna, advirtiéndolo expresamente que una vez transcurrido el plazo de 1 mes desde la recepción de la notificación sin que se hayan reintegrado las cantidades reclamadas, se procederà a exigir la deuda por la vía de constreñimiento.

### **8.º- Régimen Sancionador.**

Los beneficiarios de las subvenciones restarán sometidos a las responsabilidades y regímenes sancionadores que sobre las infracciones administrativas en la materia establece la normativa aplicable en régimen de subvenciones, la Ley Presupuestaria y la Ley General Tributaria.

### **9.º Publicidad**

La publicidad de las Bases reguladoras de esta ayuda se efectuarà mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado, al tablero de edictos, a la web del Ayuntamiento y una referencia al Diario Municipal del Ayuntamiento.

### **10.º- Otras**

En todo aquello no previsto en las presentes Bases se estarà al que disponga la legislación vigente.

### **Disposición adicional única.**

Estas Bases entrarán en vigor el día 1 de enero de 2017, según el previsto al artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.